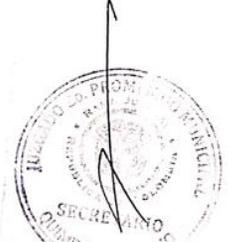


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informarle al señor Juez que, fueron hábiles los días 9, 10, 11, 15, y 16 de noviembre del año que avanza para que la parte interesada subsanara las falencias advertidas por el Despacho mediante auto calendarado a 4 de noviembre de 2022, allegando escrito de subsanación, dentro del término legal otorgado.

Días inhábiles: 5, 6, 7, 12, 13 y 14 de noviembre de 2022.

Quimbaya, Quindío, 17 de noviembre de 2022.


David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	HECTOR FABIO AMAYA
DEMANDADOS	NELLY HENAO LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ OSCAR ANDRES MADRID HENAO DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y de mas herederos y personas indeterminadas.
ACREEDOR HIPOTECARIO	BANCO BANCOLOMBIA
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00339-00

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez subsanada la anterior demanda para adelantar proceso de PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por HECTOR FABIO AMAYA, en contra de NELLY HENAO, LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ, OSCAR ANDRES MADRID HENAO, DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y de más herederos y personas indeterminadas; siendo acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A., observa el Despacho que la misma se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el Artículo 375 *ibídem* se seguirá el trámite consagrado en los Artículos 369 y siguientes del C.G.P; además de lo consagrado en la parte especial previamente señalada.

Visto lo anterior, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-114879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, sin titular inscrito.

Se ordenará la notificación personal a los señores NELLY HENAO, LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ, OSCAR ANDRES MADRID HENAO, DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y al Acreedor Hipotecario BANCO BANCOLOMBIA en los términos del Artículo 291 del CGP en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por un término de veinte (20) días.

La notificación del auto admisorio de la demanda se realizará a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS través de emplazamiento para notificación personal, a quienes se les nombrara Curador Ad-Litem para que represente sus intereses al interior de esta actuación, quien tendrá para contestar la demanda en el término previsto para al proceso verbal, consagrado en el Código General del Proceso.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "*Liquidación*" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará la instalación de una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de los demandados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Por tanto, una vez Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR POSESIÓN EXTRAORDINARIA promovida por HECTOR FABIO AMAYA, en contra de NELLY HENAO, LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ, OSCAR ANDRES MADRID HENAO, DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y de más herederos y personas indeterminadas; siendo acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-114879 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

TERCERO: NOTÍFIQUESE de forma personal de esta demanda a los NELLY HENAO, LEIDY JOHANA MADRID LOPEZ, OSCAR ANDRES MADRID HENAO, DIANA MARCELA MADRID HENAO, Herederos Determinados de JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.), y al Acreedor Hipotecario BANCO BANCOLOMBIA, en los términos del Artículo 291 del

CGP en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a quienes se les correrá traslado de la demanda por un término de veinte (20) días.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los Herederos Indeterminados DEL SEÑOR JOSÉ NEFTALÍ MADRID MADRID (q.e.p.d.) y PERSONAS INDETERMINADAS para lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente la parte interesada deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre de la demandada y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección Judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda. Las personas emplazadas que concurran al proceso después de haberse surtido la notificación correspondiente, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Informar por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, a la Agencia Nacional de Tierras, organismo que fue creado mediante Decreto 2363 de 7 de diciembre de 2015, la cual mediante Decreto 419 de 7 de marzo de 2016, estableció su planta de personal, con el fin de reemplazar al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural en "Liquidación" (Decreto 2365 de 7 de diciembre de 2015), al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Especial Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas para que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ